

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 974
Roldanillo Valle del Cauca, Noviembre Veintiuno
(21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal- Restitución de Tenencia
Demandante: Luis Alberto Aristizábal
Demandado: Carlos Hernan Ramirez
Radicado: 76-622-31-03-001-2023-00094-00

I. ASUNTO

Se analiza la posibilidad de conceder recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda por no haberse subsanado oportunamente.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 815 de fecha 29 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda genitora del proceso de la referencia, señalando las falencias encontradas para ser subsanado en el término de cinco (5) días.

La notificación de dicho auto se llevó a cabo en el Estado No. 112 del 2 de octubre de 2023.

El término concedido para subsanar la demanda, corrió durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2023, y expiro en silencio, imponiéndose en consecuencia la aplicación del artículo 90 del C. G. del Proceso, y por efecto suyo dando lugar a rechazar la presente demanda por no reunir los requisitos exigidos.

Con fecha octubre 13 del año en curso, O sea luego de vencido el termino para subsanarla, el apoderado judicial de la parte demandante envía memorial al correo institucional (*archivo digital 12 One Drive Expediente*), solicitando aclaración del auto número 815 del 29 de septiembre de 2023 que inadmito la demanda, con fundamento al artículo 302 del CGP.

Conforme a lo expuesto, dicha petición resulto presentada de manera extemporánea, no habiendo podido ocasionar la interrupción de los términos para subsanar la demanda.

Por efecto de lo anterior, mediante auto número 865 del 12 de octubre de 2023 se dispuso rechazar la demanda por no haberse subsanado en términos concedidos para tal efecto, la providencia se notificó ene estado número 117 del 13 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada esta el día dieciocho (18) del mismo mes y año.

El día veintitrés (23) de octubre de 2023, se recibe del correo del apoderado judicial de la parte demandante memorial que en el asunto anuncia como: "APELACION DE AUTO INTERLOCUTORIO QUE RECHAZA LA DEMANDA de Restitución de tenencia LUIS ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ"; observando el contenido del párrafo anterior se puede determinar que el recurso fue presentado de forma extemporánea estando en contravía del inciso segundo del

numeral primero del artículo 322 del CGP, así pues, la suerte del mismo es negar el conceder el recurso de apelación por inoportuno.

Por lo antes expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 129

FECHA: NOVIEMBRE 22 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02b1fab8e63bbf9a9b86caf3fd126ed7776cb4e4327caf6d010760fd0ca0e04**

Documento generado en 21/11/2023 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>